

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución para corregir error de forma en Resolución y Orden de 31 de marzo de 2023 y respecto a *Memorando de Derecho en Apoyo a la Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documento Presentado con la Moción de 17 de abril de 2023*, presentado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

El 31 de marzo de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 31 de marzo"), mediante la cual aprobó la reconciliación del trimestre anterior y estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA,¹ PPCA² y FOS,³ a estar vigentes del 1 de abril de 2023 al 30 de junio de 2023. De igual forma, mediante la Resolución de 31 de marzo, el Negociado de Energía recuperó del consumidor, a través de la Cláusula FCA, el monto diferido de \$34,550,469.97 relacionados al contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y New Fortress para el suministro de gas natural en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022. A su vez, se ordenó a la Autoridad continuar presentando los informes sobre reclamaciones y a notificar de inmediato cualquier desembolso asociado a dicho reclamo para otorgar al consumidor el crédito correspondiente.

El 17 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones a NFEnergía, LLC y Naturgy Aprovechamientos, S.A. en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Remedio* ("Moción de 17 de abril"). Mediante la Moción de 17 de abril, la Autoridad, entre otras cosas, solicitó al Negociado de Energía que aclarara y/o se expresara en torno a determinada directriz respecto a la cadencia de los informes sobre las reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y New Fortress.⁴ Particularmente, si su presentación debía ser semanal o mensual.⁵ La Autoridad solicitó que su cadencia se mantuviera mensual, según la Orden del 29 de junio de 2022.^{6,7}

¹ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés).

⁴ Moción de 17 de abril, pp. 2 – 3, ¶ 4.

⁵ *Id.*

⁶ En lo pertinente, dicha orden lee como sigue:

El Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad a, en o antes del día 15 de cada mes, comenzando con el mes de julio de 2022, presentar ante el Negociado de Energía un informe detallado de los resultados de las acciones tomadas relacionadas a reclamaciones bajo el contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suministro de gas natural en las unidades San Juan 5 y 6. El informe debe incluir todas las instancias o incidentes en que la Autoridad ha tenido que utilizar diésel en lugar de gas natural desde el inicio del contrato con New Fortress, la causa o causas de cada incidente, las acciones tomadas por New Fortress y/o la Autoridad para corregir dichas causas y la documentación que evidencie las correspondientes reclamaciones realizadas por la Autoridad al amparo del contrato y cualquier otra reclamación relacionada. Además, el informe debe estar acompañado de copia de cualquier documentación (*e.g.*, cartas, correos electrónicos, memoranda, etc.) que apoye los datos contenidos en el mismo incluyendo, pero sin limitarse a, todas las comunicaciones cursadas entre la Autoridad y New Fortress con relación a nominaciones de gas natural desde el inicio del contrato.

⁷ Moción de 17 de abril, pp. 2 – 3 ¶ 4.



El 28 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Memorando de Derecho en Apoyo a la Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documento Presentado con la Moción de 17 de abril de 2023* ("Moción de 28 de abril"). Mediante la Moción de 28 de abril, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía que otorgara designación y trato confidencial a los documentos que forman parte del Anejo A-1 de la Moción de 17 de abril, presentados de forma sellada. Particularmente, la Autoridad hizo referencia a determinadas disposiciones contractuales del acuerdo suscrito entre ésta y New Fortress, el cual la Autoridad alega que establece que cualquier información divulgada o suministrada directa o indirectamente, siendo dicha información confidencial, salvo acuerdo en contrario por escrito entre las partes, se mantendrá confidencial y no se venderá, comercializará, publicará o divulgará a terceros de ninguna manera.⁸ La Autoridad también expresó que el Anejo A-1 fue denominado como confidencial por New Fortress.⁹

En la parte IV de la Resolución de 31 de marzo, a saber, el tercer párrafo de la página 9, el Negociado de Energía hizo referencia a la cadencia de la presentación de los referidos informes sobre reclamaciones. No obstante, **por error e inadvertencia**, se aludió a que su cadencia era semanal, en lugar de mensual.

Específicamente, el Negociado de Energía expresó:

No obstante lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad (i) a continuar sometiendo informes semanales detallados sobre el estatus de la reclamación los cuales deberán ser juramentados por el Director Ejecutivo de la Autoridad; [...]

Es importante aclarar que la orden a los efectos de que se continuaran presentando los informes semanalmente fue meramente un **error de forma**. La cadencia de los referidos informes siempre ha sido y continuará siendo **mensual**, ello de conformidad con la Orden del 29 de junio de 2022. El Negociado de Energía cometió un error clerical y/o de expresión cuando aludió a que su presentación debía ser semanal.

Toda vez que no estamos ante un error de derecho o una enmienda que afecte los derechos sustanciales de las partes, de conformidad con la Sección 11.04 del Reglamento 8543,¹⁰ el Negociado de Energía **CORRIGE** el referido párrafo de la Resolución de 31 de marzo para que lea como sigue:

No obstante lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad (i) a continuar sometiendo informes mensuales detallados sobre el estatus de la reclamación los cuales deberán ser juramentados por el Director Ejecutivo de la Autoridad; [...]

Por consiguiente, se **ACLARA** que la Autoridad deberá continuar presentado sus informes sobre reclamaciones **mensualmente**. Ahora bien, habiéndose recuperado del consumidor los \$34,550,469.97 relacionados al contrato entre New Fortress y la Autoridad para el suministro de gas natural en las Unidades San Juan 5 y 6 durante el periodo de junio 2021 a abril 2022, la Autoridad no tiene que continuar expresándose ni detallando los pormenores de dicha reclamación y/o de sus conversaciones con New Fortress con relación a dicho reclamo en sus informes mensuales. Por consiguiente, se exhorta a la Autoridad a que **desista de dicha práctica en sus informes**. No obstante, la Autoridad deberá notificar **inmediatamente** al Negociado de Energía sobre cualquier desembolso que reciba de New Fortress en conexión con dicha reclamación, a los fines de que pueda ser otorgado al

⁸ Moción de 28 de abril, pp. 5 – 6.

⁹ *Id.*

¹⁰ La Sección 11.04 del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* ("Reglamento 8543"), aprobado el 18 de diciembre de 2014, establece, en lo pertinente, lo siguiente:

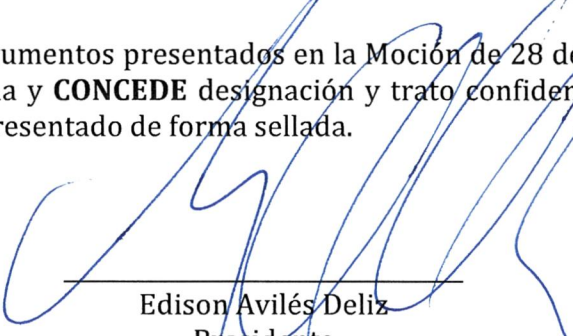
Los errores de forma en las resoluciones o en el expediente, y los que aparezcan en el mismo por inadvertencia u omisión, podrán corregirse por el Negociado de Energía en cualquier momento, *motu proprio* o a solicitud de cualquier parte. Estas correcciones serán notificadas a las partes.



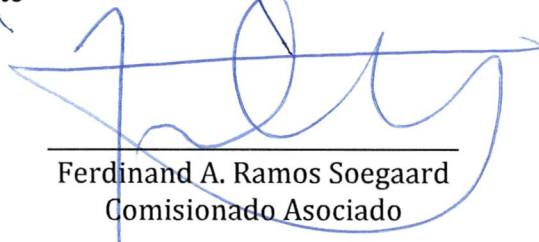
consumidor el crédito correspondiente como parte del próximo ciclo de reconciliación. Dicho de otra forma, con relación a la reclamación de los \$34,550,469.97, el deber de informar de la Autoridad se circunscribe a que medie un desembolso.

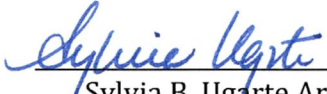
En cuanto a la solicitud de confidencialidad solicitada mediante la Moción de 28 de abril, la Ley Núm. 57-2014¹¹ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar el privilegio o trato confidencial a cualquier información que el remitente entienda que merece tal protección.¹² Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía trate como confidencial la información presentada siempre que “el Negociado de Energía, después de la evaluación apropiada, crea que dicha información debe ser protegida”¹³. El Negociado de Energía “otorgará dicha protección de la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el procedimiento administrativo en el que se presenta el documento supuestamente confidencial”.¹⁴

Luego de evaluar los argumentos presentados en la Moción de 28 de abril, el Negociado de Energía **ACOG** la misma y **CONCEDE** designación y trato confidencial al Anejo A-1 de la Moción de 17 de abril, presentado de forma sellada.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

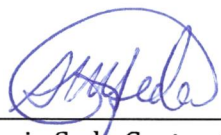

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 2 de mayo de 2023. Certifico, además, que el 2 de mayo de 0223 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; hriviera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de mayo de 2023.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹¹ Conocida como *Ley para la Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, (“Ley 57-2014”).

¹² Véase, sección 6.15 de la Ley 57-2014.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Id.*

